EXAGERADAMENTE PRÁCTICO

*"SIN EXCUSAS"*

**INNOVANDO LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN**



RICARDO MILÁCATL SÁNCHEZ

**PARA EL LECTOR:**

En el año de dos mil diecisiete escribí mi primer libro sobre “Cómo elaborar un concepto de violación”, mismo que en todas sus versiones decidí subir de forma pública a internet en agradecimiento a ser el material que me abrió las puertas en ésta industria.

Un año más tarde escribí mi libro de “Plantillas jurídicas” del que se desprende mi Sistema de Velocidad, con él inicia el diseño de una serie de herramientas que me facilitaron la labor de elaborar amparos y recursos.

Originalmente tardaba una noche entera en terminar un escrito, después con mi sistema se redujo de dos a cuatro horas entre lectura, estudio y proyección.

En un inicio casi no había libros sobre éste tema, recuerdo que antes de mi libro, el licenciado Zorola Villarreal escribió el suyo titulado “MANUAL PARA LA ELABORACION DE UNA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO”, mismo que también circula públicamente en internet.

Posteriormente empezaron a surgir algunos cursos sobre el tema, y actualmente no existe una amplia bibliografía al respecto, casi todos los libros relacionados se enfocan a su desarrollo mediante el uso de la argumentación jurídica, de entre ellos "ARGUMENTACIÓN EN EL AMPARO" del magistrado de circuito Tron Petit, sin embargo, la propuesta es la misma pese a que los títulos y autores cambian.

Al respecto sigo en espera del libro de *"MANUAL BÁSICO PARA LA REDACCIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO"* del magistrado en retiro Téllez Espinoza, pues me resulta interesante su forma de impartir capacitación.

Después de varios libros y sub libros, espero en Dios que mi búsqueda de casi una década por simplificar los procesos de desarrollo de los conceptos de violación resulte útil a nuevas generaciones de abogados y en un futuro superen mis investigaciones, logrando que realizar ésta actividad sea más sencillo de lo que conseguí hacerlo, por último, sí te gustó este libro hazme un favor "***sé el tormento de la generación de los abogados de cristal".***

**Ricardo Milácatl Sánchez.**

Seré breve, para el desarrollo de tu argumento sigue los siguientes pasos sin modificar las secuencias…gracias.

## SISTEMA DE VELOCIDAD: ESTRUCTURA DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN

- **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

**NOTA:**

**¿Qué pretendes demostrar en el concepto de violación?**

Esta pregunta sirve como referente o introducción de lo que abordara el argumento al cual se dará contestación en la conclusión.

- **DERECHO HUMANO VIOLADO**
- **FUNDAMENTO**

**NOTA**:

Se debe precisar en donde se localiza el derecho humano que se estima violentado, de ser posible indicar su denominación y contenido, siendo lo más exactos en el número de artículo, párrafo, inciso o fracción y legislación en donde se reconozca aquel derecho del que se reclama su restitución.

- **PRECEPTO SUSTANTIVO O PROCESAL VIOLADO**

**NOTA**:

Adicionalmente al derecho humano violado dependiendo de la legislación aplicable (Ley Federal, Código, Acuerdo, Circular o Reglamento, etc.), se realizará la cita del precepto o preceptos legales contemplan los derechos sustantivos o procesales que se estiman violados, los cuales con su aplicación o inobservancia afectan la esfera jurídica del promovente.

- **TESIS, NÚMERO DE REGISTRO, RUBRO QUE SE INOBSERVARON Y RESULTAN APLICABLES**
- **TEXTO RELEVANTE**

**NOTA:**

Para el correcto planteamiento resulta pertinente hacer mención del contexto jurisprudencial que rige al actuar de la autoridad, siguiendo estos lineamientos.

**a)** Debe omitirse la cita de aquellos que contemplan conceptos básicos o fundamentales;

**b)** Únicamente se debe hacer la cita de tesis aisladas para definir un concepto, interpretación o forma de actuación, de forma excepcional ante la ausencia de jurisprudencia aplicable;

**c)** La cita de jurisprudencia debe ser mesurada, prefiriendo aquellas que provienen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes que las de los Plenos y Tribunales Colegiados de Circuito, recordemos que el contenido de estas últimas por jerarquía resultan

vinculantes para los Juzgados de Distrito, más no así para los Tribunales Colegiados de otros circuitos;

**d)** La cita de tres jurisprudencias como máximo por agravio es suficiente para dar a entender lo que pretendemos y al mismo tiempo evitar obstaculizar la lectura de nuestro texto;

**e)** Conforme la Ley de Amparo únicamente es necesario indicar los datos de la tesis, la autoridad de quien provienen, el número de registro, el rubro, y aconsejo citar únicamente la parte del texto que deseamos conozca el Juzgador, pues en ocasiones el contenido es bastante extenso y distrae de la idea principal.

- **QUÉ HIZO LA AUTORIDAD**
- **QÚE NO HIZO O DEJO DE HACER LA AUTORIDAD**

**NOTA:**

En esta parte de manera breve se deberá narrar de forma concreta y breve, qué hizo, no hizo o dejo de hacer la autoridad que emitió la resolución.

- **ARGUMENTO TORAL COMBATIDO (FUNDAMENTO Y MOTIVO)**

**NOTA:**

Al igual que en la sección anterior, se expondrá de forma breve y precisa que argumentó la autoridad, mediante la cita del fundamento aplicado, y el razonamiento que sustenta su

aplicación, los cuales de forma conjunta producen la afectación a un derecho sustantivo o procesal.

## OBSERVACIÓN:

***"Es importante comprender que lo que se va a combatir en una resolución primordialmente serán los fundamentos y en vía de consecuencia sus razonamientos, bajo el entendido de que los primeros son los que le facultan a la autoridad para actuar en estricto apego al primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Federal y los segundos constituyen la justificación de su actuar".***

- **CONCLUSIÓN DEL PORQUÉ SE VIOLENTA EL DERECHO HUMANO VIOLADO ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES SECUNDARIAS VIOLADAS**

## NOTA PRELIMINAR:

***"Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida"***[1]

Todos los argumentos encaminados a combatir una resolución o sentencia deben ***"estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el juzgador y deberán calificarse de inoperantes".***[2]

---

[1] Época: Novena Época, Registro: 173593, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Enero de 2007, Materia(s): Común, Tesis: I.4o.A. J/48, Página: 2121

[2] Ídem

Quedando establecidos los preceptos legales que se estiman violados por su aplicación o inobservancia en la premisa mayor, y que en consecuencia se aplicaron en la parte considerativa de la resolución a combatir, los cuales han sido seleccionados y asentados en la premisa menor como la **"razón decisiva"**, lo procedente será demostrar porque estos se apartan del derecho.

Cómo lo mencioné para lograr evidenciar que los preceptos invocados por la autoridad emisora de la resolución se apartan de la exacta aplicación del derecho se hará uso de los cuatro supuestos citados al principio del manual.

**I**

**INAPLICADOS**

Si de la lectura de la resolución a combatir así como de la legislación aplicable, el ahora recurrente se percata que en la determinación del Juzgador se desconoció algún derecho sustantivo o procesal previsto por la legislación aplicable el cual otorga un beneficio a la parte afectada, el argumento se encaminara a ***"demostrar la existencia del precepto omitido, así como de la exposición del porqué pese a ser aplicable determinada disposición legal no se aplicó y que trascendencia que tendrá al resultado del fallo final en caso de aplicarse".***

**II**

**INAPLICABLES**

Si de la lectura de la resolución a combatir así como de la legislación aplicable, el ahora recurrente se percata que en la determinación del Juzgador se aplicó un precepto cuyo contenido no corresponde o da solución a la

litis planteada, el argumento debe encaminarse a ***"demostrar cuál es el precepto que no debió ser aplicado, el motivo del porque no es aplicable y la trascendencia que tendrá al resultado del fallo final en caso de inaplicarse".***

## III

## INTEPRETADOS INCORRECTAMENTE

Si de la lectura de la resolución a combatir así como de la legislación aplicable, el ahora recurrente se percata que en la determinación del Juzgador se aplico un precepto que en efecto si es aplicable pero no se interpreto acorde a los sistemas de interpretación establecidos, en argumento se deberá encaminar a demostrar ***"porqué no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley, cual es la interpretación que se estima correcta, el método o pasos que se emplearon para obtener la interpretación propuesta, así como la trascendencia que tendrá al resultado del fallo final la interpretación que se propone aplicar".***

## IV

## PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Si de la lectura de la resolución a combatir así como de la legislación aplicable, el ahora recurrente se percata que en la sentencia o laudo dictados, el Juzgador no se apoyo en principios generales de derecho, cuando no existe de forma expresa ley aplicable al caso concreto, el argumento se deberá encaminar a demostrar ***"cuál es la litis a resolver, la ausencia de legislación expresa, el principio general del derecho que se propone como aplicable, su idoneidad y la trascendencia que tendrá***

***al resultado del fallo final en caso de aplicarse dicho principio".***

## IDENTIFICACIÓN

Para un correcto desarrollo de un argumento en recursos y amparo el primer paso a seguir es identificar argumentos torales.

Esta tarea resulta sencilla, de todos los fundamentos citados por el Juzgador o autoridad, se debe identificar los fundamentos de tipo sustantivo, posteriormente los de tipo procesal que guarde una relación directa con los sustantivos.

No debe pasar desapercibido que el hecho se debe ajustar a la norma, no la norma al hecho esto debido a que la norma es impersonal.

Una vez identificados los fundamentos torales se debe identificar los motivos torales, es decir, los razonamientos que justifican la aplicación de los argumentos torales por parte del juzgador o autoridad.

## CONFRONTACIÓN

Identificados los fundamentos torales (sustantivos/procesales) y los motivos torales, se debe confrontar el texto de los fundamentos torales contra los motivos torales, debiendo existir una adecuación entre texto del fundamento y el motivo (razón) que justifican su aplicación.

## CALIFICACIÓN

Después de la confrontación del texto de los fundamentos torales frente a los motivos torales, se procederá a calificar el fundamento respecto a su relación con el motivo toral y la idoneidad de este para dar solución a la litis ventilada, mediante el siguiente filtro, debiendo seleccionar únicamente un solo supuesto.

- El fundamento es aplicable y no se aparta del derecho;
- Siendo aplicable determinada disposición legal no se aplicó dentro de los fundamentos;
- El fundamento se aplicó sin ser aplicable; (-variante- es inaplicable debido a que no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley);
- El fundamento es aplicable pero no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley;
- No existe ley aplicable al caso concreto y no se aplicó para su solución los principios generales de derecho.

## SELECCIÓN

Una vez que han sido calificados los fundamentos torales mediante el filtro anterior, se procederá a seleccionar únicamente aquellos que constituyen un supuesto de violación jurídica de la norma.

Seleccionados los fundamentos torales se procederá a realizar un análisis en relación a que derecho humano están regulando tanto por los fundamentos sustantivos como torales.

Esto es así en relación a que no existen derechos absolutos, sino que reconocido el derecho por el marco normativo este regula para poder aplicarse.

## DESARROLLO

La calificación y selección de los fundamentos torales sirve para la correcta estructuración de la parte conclusiva del argumento.

En esta etapa del desarrollo de la conclusión la confrontación ya se realizó previamente y se debe estructural el razonamiento en el siguiente orden.

| ORDEN EN ESTRUCTURACIÓN DE LA CONCLUSIÓN | | |
|---|---|---|
| **PRIMER MOMENTO** | **SEGUNDO MOMENTO** | **TERCER MOMENTO** |
| Identificar los fundamentos y razonamientos torales/centrales del juzgador. | Descalificar la relación de causalidad entre fundamento y motivo, partiendo de la falta de idoneidad del fundamento y de su incorrecta interpretación. | Realizar la propuesta de solución a partir mediante de la expresión de la fundamentación y motivación que se considera correcta. |

Por lo que la parte conclusiva debe seguir el siguiente orden.

El juzgador determinó que _____ para lo cual aplicó el articulo _____ del ordenamiento_____, mismo que establece la siguiente hipótesis, siendo aplicado por este bajo los siguientes motivos_____.

Al confrontar el texto del fundamento aplicado por el juzgador frente al los motivos expresados en la resolución para ser aplicados, se puede calificar a los mismos como:

| | |
|---|---|
| o Siendo aplicable determinada disposición legal no se aplicó; | El argumento se enfoca en expresar que disposición no fue aplicada, su idoneidad para resolver la litis y resaltar su trascendencia al resultado final del fallo. |

| | |
|---|---|
| o Se aplicó sin ser aplicable; (-variante- es inaplicable debido a que no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley); | El argumento se enfoca a expresar porqué el fundamento combatido no es aplicable con la finalidad de pedir su inaplicación así como resaltar su trascendencia al resultado final del fallo evidenciando el perjuicio causado con su aplicación. |
| o Es aplicable pero no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley; | El argumento se enfoca a evidenciar porqué la interpretación que realiza el juzgador no es correcta, su trascendencia al resultado final del fallo resaltado el perjuicio causado y se propone la interpretación que se considera correcta explicando la metodología que se empleó para llegar a dicha conclusión. |
| o No existe ley aplicable al caso y no se aplicó en su solución los principios generales de derecho. | El argumento se centra en expresar los motivos por los que legislación aplicada no da solución a la litis planteada, resaltando la trascendencia que esta violación tiene al resultado del fallo así como el perjuicio causado, evidenciando la necesidad de recurrir a los principios generales del derecho y expresando el principio general que por su idoneidad da solución al problema en análisis. |

| | |
|---|---|

Ante la ausencia de idoneidad y causalidad entre el texto del fundamento y los motivos expresados por el juzgador estos violan el derecho humano _____, reconocido en el artículo _____, del ordenamiento_____ expuestas en líneas anteriores, quedando en evidencia como la resolución en comento se aparta del derecho.

Esto es así porque el derecho humano en disputa se encuentra regulado por los preceptos secundarios antes citados y al (dejarse de aplicar/ no ser aplicable/siendo aplicable se interpreto incorrectamente/ no existir ley aplicable al caso y no se aplicarse en su solución los principios generales de derecho), el derecho humano antes citado es violentado causando como perjuicio____.

Debiendo (aplicarse/ dejarse de aplicar/ interpretarse/ aplicarse el principio general del derecho) trascendiendo el supuesto anterior al resultado del fallo_____ restituyéndose el derecho humano violado que anteriormente quedo indicado.

## EJEMPLO GRAFICO

## RESOLUCIÓN EN ESTUDIO

Sin embargo, tal supuesto no se actualiza en la especie, porque en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, sí existe disposición expresa respecto de la forma en que deben practicarse las subsecuentes notificaciones personales, específicamente el artículo 105, el cual señala que se harán a los interesados personalmente, si ocurren al juzgado o tribunal el mismo día en que se pronuncien, o al día siguiente de pronunciadas las resoluciones respectivas y de no ser así, la notificación se les hará por instructivo inmediatamente después de que hayan transcurrido los términos anteriores.

Asimismo, como quedó expuesto, el artículo 97 de la aludida codificación, en sus fracciones VII y VIII, prevé específicamente que si en la casa designada para la notificación, se negasen a recibir el instructivo correspondiente, se hará la notificación por medio de cédula que se fijará en las puertas de esa casa y en los estrados del Juzgado o Tribunal, lo cual de igual forma se observará cuando en la casa designada para la notificación, no se encontrase persona que reciba el instructivo; reglas que aplican no solo tratándose del emplazamiento, sino también de las notificaciones personales subsecuentes.

De esta forma, no es verdad como lo expresa la quejosa, que la autoridad responsable al emitir la resolución reclamada, debió tomar en consideración que la diligencia analizada no se practicó conforme a derecho, al no haberse dejado citatorio previo ni generado el instructivo de notificación correspondiente, sobre la base de que en el caso la notificación que se realizó no se trató de la primera (como lo es el emplazamiento) atento a lo cual no es aplicable lo establecido en el aludido artículo 97, fracciones III y IV, del ordenamiento legal citado.

Como consecuencia, es evidente que fue correcta la determinación de la sala responsable, en cuanto a confirmar la resolución recurrida, tomando en consideración que la actuación del diligenciario estuvo estrictamente encaminada a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 97, fracciones VII y VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala; es decir, al no tratarse de un emplazamiento y al no haberse encontrado en el domicilio señalado en autos, a persona alguna que recibiese el instructivo (según se advierte del sello de notificación correspondiente el cual obra a foja 38 del anexo II, en donde se asentó que se encontraba cerrado el domicilio), fue acertado que procediera a realizar la notificación por medio de cédula que se fijó en las puertas de la casa y en los estrados del juzgado.

# IDENTIFICACIÓN

## ARTÍCULOS TORALES:

Artículos 91, 92, 93 bis, 94, 96 bis, 97, y 105 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala

| FUNDAMENTO TORAL | MOTIVO |
|---|---|
| Artículo 91 | |
| Artículo 92 | |
| Artículo 93 bis | |
| Articulo 94 | |
| Artículo 96 bis | |
| Artículos 97 bis | Como quedó expuesto, artículo 97 de la aludida codificación, en sus fracciones VII y VIII, prevé específicamente que si en la casa designada para la notificación, se negasen a recibir el instructivo correspondiente, se hará la notificación por medio de cédula que se fijará en las puertas de esa casa y en los estrados del Juzgado o Tribunal, lo cual de igual forma se observará cuando en la casa designada para la notificación, no se encontrase persona que reciba el instructivo; reglas que aplican no solo tratándose del emplazamiento, sino también de las notificaciones personales subsecuentes. De esta forma, no es verdad como lo expresa la quejosa, que la autoridad responsable al emitir la resolución reclamada, debió tomar en consideración que la diligencia analizada no se practicó conforme a derecho, al no haberse dejado citatorio previo ni generado el instructivo de notificación correspondiente, sobre la base de que en el caso la notificación que se realizó no se trató de la |

| | |
|---|---|
| | primera (como lo es el emplazamiento) atento a lo cual no es aplicable lo establecido en el aludido artículo 97, fracciones III y IV, del ordenamiento legal citado.<br><br>No es verdad como lo expresa la quejosa, que la autoridad responsable al emitir la resolución reclamada, debió tomar en consideración que la diligencia analizada no se practicó conforme a derecho, al no haberse dejado citatorio previo ni generado el instructivo de notificación correspondiente, sobre la base de que en el caso la notificación que se realizó no se trató de la primera (como lo es el emplazamiento) atento a lo cual no es aplicable lo establecido en el aludido artículo 97, fracciones III y IV, del ordenamiento legal citado.<br><br>Es evidente que fue correcta la determinación de la sala responsable, en cuanto a confirmar la resolución recurrida, tomando en consideración que la actuación del diligenciario estuvo estrictamente encaminada a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 97, fracciones VII y VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala; es decir, al no tratarse de un emplazamiento y al no haberse encontrado en el domicilio señalado en autos, a persona alguna que recibiese el instructivo (según se advierte del sello de notificación correspondiente el cual obra a foja 38 del anexo II, en donde se asentó que se encontraba cerrado el domicilio), fue acertado que procediera a realizar la notificación por medio de cédula que se fijó en |

| | |
|---|---|
| | las puertas de la casa y en los estrados del juzgado. |
| Artículos 105 | En el Libro Primero, Título Primero, Capítulo IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, sí existe disposición expresa respecto de la forma en que deben practicarse las subsecuentes notificaciones personales, específicamente el artículo 105, el cual señala que se harán a los interesados personalmente, si ocurren al juzgado o tribunal el mismo día en que se pronuncien, o al día siguiente de pronunciadas las resoluciones respectivas y de no ser así, la notificación se les hará por instructivo inmediatamente después de que hayan transcurrido los términos anteriores. |

## CONFRONTACIÓN

| | |
|---|---|
| "Artículo 91. Las notificaciones se harán a más tardar el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, cuando el Juez o Tribunal no dispusiere otra cosa". | |
| "Artículo 92. En toda resolución se expresará a que personas habrá de notificarse o requerirse". "Artículo 93. Los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar la casa ubicada en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales y se practiquen las diligencias que sean necesarias". | |
| "Artículo 93 Bis. Los interesados deberán concurrir al Juzgado o Tribunal para ser | |

| | |
|---|---|
| notificados de las resoluciones e imponerse de los autos. Salvo disposición expresa de la Ley o mandamiento del Tribunal, todas las resoluciones que se dicten en cualquier procedimiento se notificarán por lista y mediante el boletín judicial. Quienes concurran a las audiencias, se tendrán por enterados de las resoluciones que en ellas se emitan, sin necesidad de que se publiquen en la lista, de que se asiente razón en autos o ulterior notificación". | |
| "Artículo 94. Igualmente deben designar los litigantes la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan". | |
| "Artículo 96 Bis. Independientemente de lo dispuesto en el artículo 95 de este Código, únicamente la notificación de las siguientes resoluciones deberá realizarse de manera personal: I. El emplazamiento y la primera notificación que se haga a la persona contra quien se siga el procedimiento; II. La primera resolución que se dicte cuando haya existido suspensión o interrupción del procedimiento; III. Los requerimientos a quienes deban cumplirlos; IV. Las sentencias; V. Las determinaciones por las que se desechen recursos o incidentes, y VI. En los demás casos en que a criterio del titular del órgano jurisdiccional deba realizarse en forma personal, haciéndolo constar fehacientemente en la parte conducente de la resolución respectiva". | |
| "Artículo 97. En la primera notificación se aplicarán las siguientes disposiciones: I. Se | Como quedó expuesto, artículo 97 de la aludida codificación, en sus fracciones VII y VIII, prevé |

| | |
|---|---|
| hará personalmente al interesado por el Secretario del Juzgado o quien lo substituya, en su caso; II. Quien haga la notificación debe cerciorarse, previamente, que en la casa designada para hacerla, vive la persona que ha de ser notificada; III. Si el interesado no se encuentra en la primera busca, se le dejará citatorio para hora fija dentro de las veinticuatro horas siguientes; IV. Si la persona citada conforme a la fracción anterior no espera, se le hará la notificación por instructivo; V. En el instructivo se hará constar: a) El nombre y apellido del promovente; b) El Juez o Tribunal que mande practicar la diligencia; c) La determinación que se mande notificar individualizándola por su fecha y por la mención del negocio y expediente en que se dictó; PJF - Versión Pública d) La fecha y la hora en que se deja; y e) El nombre y apellido de la persona a quien se entrega. VI. El instructivo se entregará a los parientes o domésticos del interesado o a cualquiera otra persona que viva en la casa. VII. Si en la casa designada para la notificación, se negasen a recibir el instructivo correspondiente, el secretario hará la notificación por medio de cédula que se fijará en las puertas de esa casa y en los estrados del Juzgado o Tribunal. VIII. Lo dispuesto en la fracción anterior se observará también, cuando en la casa designada para la notificación, no se encontrase persona que reciba el instructivo; y IX. En autos se asentará razón de haber cumplido lo que disponen las fracciones anteriores”. | específicamente que si en la casa designada para la notificación, se negasen a recibir el instructivo correspondiente, se hará la notificación por medio de cédula que se fijará en las puertas de esa casa y en los estrados del Juzgado o Tribunal, lo cual de igual forma se observará cuando en la casa designada para la notificación, no se encontrase persona que reciba el instructivo; reglas que aplican no solo tratándose del emplazamiento, sino también de las notificaciones personales subsecuentes. De esta forma, no es verdad como lo expresa la quejosa, que la autoridad responsable al emitir la resolución reclamada, debió tomar en consideración que la diligencia analizada no se practicó conforme a derecho, al no haberse dejado citatorio previo ni generado el instructivo de notificación correspondiente, sobre la base de que en el caso la notificación que se realizó no se trató de la primera (como lo es el emplazamiento) atento a lo cual no es aplicable lo establecido en el aludido artículo 97, fracciones III y IV, del ordenamiento legal citado.<br><br>No es verdad como lo expresa la quejosa, que la autoridad responsable al emitir la resolución reclamada, debió tomar en consideración que la diligencia analizada no se practicó conforme a derecho, al no haberse dejado citatorio previo ni generado el instructivo de notificación correspondiente, sobre la base de que en el caso la notificación que se realizó no se trató de la primera (como lo es el emplazamiento) atento a lo cual no es aplicable lo establecido en el aludido artículo 97, fracciones III y IV, |

| | |
|---|---|
| | del ordenamiento legal citado.<br><br>Es evidente que fue correcta la determinación de la sala responsable, en cuanto a confirmar la resolución recurrida, tomando en consideración que la actuación del diligenciario estuvo estrictamente encaminada a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 97, fracciones VII y VIII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala; es decir, al no tratarse de un emplazamiento y al no haberse encontrado en el domicilio señalado en autos, a persona alguna que recibiese el instructivo (según se advierte del sello de notificación correspondiente el cual obra a foja 38 del anexo II, en donde se asentó que se encontraba cerrado el domicilio), fue acertado que procediera a realizar la notificación por medio de cédula que se fijó en las puertas de la casa y en los estrados del juzgado |
| "Artículo 105. Las subsecuentes notificaciones se harán a los interesados personalmente, si ocurren al juzgado o tribunal el mismo día en que se pronuncien, o al día siguiente de pronunciadas las resoluciones respectivas y de no ser así, la notificación se les hará por instructivo inmediatamente después de que hayan transcurrido los términos anteriores". | En el Libro Primero, Título Primero, Capítulo IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, sí existe disposición expresa respecto de la forma en que deben practicarse las subsecuentes notificaciones personales, específicamente el artículo 105, el cual señala que se harán a los interesados personalmente, si ocurren al juzgado o tribunal el mismo día en que se pronuncien, o al día siguiente de pronunciadas las resoluciones respectivas y de no ser así, la notificación se les hará por instructivo inmediatamente después de que hayan |

| | |
|---|---|
| | transcurrido los términos anteriores. |

## CALIFICACIÓN

### ARTÍCULOS 91

| CALIFICACIÓN | SI | NO |
|---|---|---|
| El fundamento es aplicable y no se aparta del derecho | | |
| Siendo aplicable determinada disposición legal no se aplicó dentro de los fundamentos; | | |
| El fundamento se aplicó sin ser aplicable; (-variante- es inaplicable debido a que no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley); | | |
| El fundamento es aplicable pero no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley; | | |
| No existe ley aplicable al caso concreto y no se aplicó para su solución los principios generales de derecho. | | |

### ARTÍCULO 92

| | | |
|---|---|---|
| | | |

| CALIFICACIÓN | SI | NO |
|---|---|---|
| El fundamento es aplicable y no se aparta del derecho | | |
| Siendo aplicable determinada disposición legal no se aplicó dentro de los fundamentos; | | |
| El fundamento se aplicó sin ser aplicable; (-variante- es inaplicable debido a que no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley); | | |
| El fundamento es aplicable pero no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley; | | |
| No existe ley aplicable al caso concreto y no se aplicó para su solución los principios generales de derecho. | | |

**ARTÍCULO 93 BIS**

| CALIFICACIÓN | SI | NO |
|---|---|---|
| El fundamento es aplicable y no se aparta del derecho | | |
| Siendo aplicable determinada disposición legal no se aplicó dentro de los fundamentos; | | |
| El fundamento se aplicó sin ser aplicable; (-variante- es inaplicable debido a que no se hizo una correcta interpretación | | |

| | | |
|---|---|---|
| jurídica de la ley); | | |
| El fundamento es aplicable pero no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley; | | |
| No existe ley aplicable al caso concreto y no se aplicó para su solución los principios generales de derecho. | | |

**ARTÍCULO 94**

| **CALIFICACIÓN** | **SI** | **NO** |
|---|---|---|
| El fundamento es aplicable y no se aparta del derecho | | |
| Siendo aplicable determinada disposición legal no se aplicó dentro de los fundamentos; | | |
| El fundamento se aplicó sin ser aplicable; (-variante- es inaplicable debido a que no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley); | | |
| El fundamento es aplicable pero no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley; | | |
| No existe ley aplicable al caso concreto y no se aplicó para su solución los principios generales de derecho. | | |

**ARTÍCULO 96 BIS**

| CALIFICACIÓN | SI | NO |
|---|---|---|
| El fundamento es aplicable y no se aparta del derecho | | |
| Siendo aplicable determinada disposición legal no se aplicó dentro de los fundamentos; | | |
| El fundamento se aplicó sin ser aplicable; (-variante- es inaplicable debido a que no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley); | | |
| El fundamento es aplicable pero no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley; | | |
| No existe ley aplicable al caso concreto y no se aplicó para su solución los principios generales de derecho. | | |

**ARTÍCULO 97**

| CALIFICACIÓN | SI | NO |
|---|---|---|
| El fundamento es aplicable y no se aparta del derecho | | |
| Siendo aplicable determinada disposición legal no se aplicó dentro de los fundamentos; | | |
| El fundamento se aplicó sin ser aplicable; (-variante- es | | |

| | | |
|---|---|---|
| inaplicable debido a que no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley); | | |
| El fundamento es aplicable pero no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley; | | |
| No existe ley aplicable al caso concreto y no se aplicó para su solución los principios generales de derecho. | | |

**ARTÍCULO 105**

| **CALIFICACIÓN** | **SI** | **NO** |
|---|---|---|
| El fundamento es aplicable y no se aparta del derecho | | |
| Siendo aplicable determinada disposición legal no se aplicó dentro de los fundamentos; | | |
| El fundamento se aplicó sin ser aplicable; (-variante- es inaplicable debido a que no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley); | | |
| El fundamento es aplicable pero no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley; | | |
| No existe ley aplicable al caso concreto y no se aplicó para su solución los principios generales de derecho. | | |

**SELECCIÓN**

| **SELECCIÓN** | | |
|---|---|---|
| Fundamento en el que se actualiza la violación. | Causa generadora de la violación. | Derecho humano que regula el fundamento toral y que resulta violentado. |
| | Siendo aplicable determinada disposición legal no se aplicó dentro de los fundamentos; | |
| | El fundamento se aplicó sin ser aplicable; (-variante- es inaplicable debido a que no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley); | |
| | El fundamento se aplicó sin ser aplicable; (-variante- es inaplicable debido a que no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley); | |
| | El fundamento es aplicable pero no se hizo una correcta interpretación | |

| | | |
|---|---|---|
| | jurídica de la ley; | |
| | No existe ley aplicable al caso concreto y no se aplicó para su solución los principios generales de derecho. | |

## DESARROLLO

| | |
|---|---|
| o Siendo aplicable determinada disposición legal no se aplicó; | El argumento se enfoca en expresar que disposición no fue aplicada, su idoneidad para resolver la litis y resaltar su trascendencia al resultado final del fallo. |
| o Se aplicó sin ser aplicable; (-variante- es inaplicable debido a que no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley);<br>o Se aplicó sin ser aplicable; (-variante- es inaplicable debido a que no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley); | El argumento se enfoca a expresar porqué el fundamento combatido no es aplicable con la finalidad de pedir su inaplicación así como resaltar su trascendencia al resultado final del fallo evidenciando el perjuicio causado con su aplicación. |
| o Es aplicable pero no se hizo una correcta interpretación jurídica de la ley; | El argumento se enfoca a evidenciar porqué la interpretación que realiza el juzgador no es correcta, su trascendencia al resultado final del |

| | |
|---|---|
| | fallo resaltado el perjuicio causado y se propone la interpretación que se considera correcta explicando la metodología que se empleó para llegar a dicha conclusión. |
| o No existe ley aplicable al caso y no se aplicó en su solución los principios generales de derecho. | El argumento se centra en expresar los motivos por los que legislación aplicada no da solución a la litis planteada, resaltando la trascendencia que esta violación tiene al resultado del fallo así como el perjuicio causado, evidenciando la necesidad de recurrir a los principios generales del derecho y expresando el principio general que por su idoneidad da solución al problema en análisis. |

**ADAPTACIÓN DE LOS LIBROS**

**“SISTEMA DE VELOCIDAD, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS EN AMPARO”**

**NÚMERO DE REGISTRO: 03-2019-022511113300-01**

**Y**

**PROYECTO AMPARA: REINVENTANDO AL JUICIO DE AMPARO**

**NÚMERO DE REGISTRO: 03-2019-100710410400-01**

**SE AUTORIZA SU IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN PÚBLICA SIN FINES DE LUCRO.**